

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005512CO-100409

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 046251

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE AGOSTO DE 2020

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIÓN II Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**CÓDIGO DE ÉTICA**

OBJETO: INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA

CONCESIONARIO: GRUPO W COM, S.A. DE C.V.

DISTINTIVO(S):

FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT: 17 DE AGOSTO DE 2020

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

## CÓDIGO DE ÉTICA

### INTRODUCCIÓN

La misión del servicio de televisión restringida concesionado radica, fundamentalmente, en la retransmisión de contenidos audiovisuales nacionales e internacionales, con un fin primordial de entretenimiento, tendiente a estimular el interés de los suscriptores y del público en general en la procuración de diversión, pero también de conocimiento, fomento educativo y formación cultural, con la visión de conformar una oferta programática equilibrada, que acata la determinación de disponibilidad de parte de las autoridades para brindar espacio, tanto a la producción de programación local como a la difusión de las señales radiodifundidas en dicho ámbito, además de las que originan también las Instituciones Públicas Federales, por lo cual resulta consecuente contar con un Código de Ética que, desde la perspectiva de la autorregulación, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, guíe en la práctica cotidiana y observe el compromiso de respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias consagrados en dicho ordenamiento legal, en consonancia con los preceptos constitucionales en materia de fomento de los valores de la identidad nacional y salvaguarda de los derechos humanos.

Lo anterior, conlleva a contar con programación con un alto carácter de representatividad social y cultural, así como asegurar calidad, credibilidad, pluralidad y veracidad en las emisiones e información, donde concurren y estén disponibles diferentes géneros y opiniones propios de la vida democrática de la sociedad.

En este orden de ideas, y a manera de principios rectores, se indican las siguientes disposiciones que reflejan el compromiso del concesionario ante los suscriptores, y que aspiran a ser una herramienta útil para éstos.

## **CAPÍTULO I. OBJETO**

El Código de Ética tiene como objeto establecer los principios, objetivos, valores, deberes y obligaciones que deben regir el actuar del concesionario con la sociedad mediante comportamientos responsables.

En el presente Código de Ética se incorporan determinados lineamientos con el fin de prevenir comportamientos de los que se pueda derivar algún tipo de daño a la sociedad o desprestigio para el ramo de la televisión restringida.

## **CAPÍTULO II. DE LAS TRASMISIONES EN GENERAL**

- El concesionario asegurará que el servicio de televisión restringida sea prestado en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de sus suscriptores.
- El concesionario transmitirá a sus suscriptores contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.
- El concesionario transmitirá y retransmitirá a sus suscriptores programación que incluya diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad de opiniones y pluralidad de ideas, que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
- En la prestación del servicio de televisión restringida, el concesionario prohibirá toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, situación de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- El concesionario promoverá el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

### **CAPÍTULO III. DE LAS TRANSMISIONES DE CANALES PROPIOS**

- El concesionario asegurará que sean aportados elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa.
- El concesionario asegurará que sean respetados los horarios de la programación y avisados, con oportunidad, los cambios a la misma, además de la inclusión de avisos parentales.
- El concesionario asegurará que sea respetado el derecho de réplica en términos de la Ley Reglamentaria aplicable.
- El concesionario asegurará que sea diferenciada, con claridad, la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.
- El concesionario asegurará que sean respetados los derechos y la dignidad de las víctimas, así como los de los presuntos responsables, en los términos de las disposiciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- El concesionario asegurará que no sea utilizado lenguaje impropio en sus transmisiones.

3

### **CAPÍTULO IV. DE LAS RETRASMISIONES**

- El concesionario asegurará que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación que reciba para su retransmisión, incluidos los espacios publicitarios.
- El concesionario se obliga a notificar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de que sea violentada cualquiera de las obligaciones y principios de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los contenidos que recibe para su retransmisión.